

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIERSITARIO

Considerando:

Que, La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclama a *“la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”*¹, y en su artículo 2 señala: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*².

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política (...) garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo”*³;

Que, la Constitución de la República de Ecuador es el artículo 11 numeral 2, señala el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el*

¹ Declaración universal derechos humanos resolución 217 naciones unidas libertades

² Idem

³ Presidencia de La República. (2008). Constitución de la República

*reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación*⁴.

Que, la Constitución de la República de Ecuador es el artículo 57 en los numerales 2; 3 determina se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación*⁵.

Que, la Constitución de la República de Ecuador es el artículo 65 establece, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*⁶.

Que, la constitución de la Republica en el Titulo VII: REGIMEN DEL BUEN VIVIR en su Capítulo primero destinado a la Inclusión y equidad plantea en el Art. 340 que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”* y es por ello que: *“El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”*⁷.

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que *“la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la*

⁴ Presidencia de La República. (2008). Constitución de la República

⁵ Idem

⁶ idem

⁷ Idem

*paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias para crear y trabajar*⁸.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 7 describe las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos 5 y 6 de la presente ley incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades⁹.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 71 Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidades bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en las siguientes normativas y su Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición¹⁰.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que *“las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares”*¹¹.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo articulo 33 estipula que *“la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas,*

⁸ Idem

⁹ Registro Oficial No. 298 (2010). Ley Orgánica de Educación Superior. Quito.

¹⁰ Idem

¹¹ Idem

cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad”¹².

Que, no existe una verdadera disyuntiva entre las políticas que promueven la igualdad en términos redistributivos y aquellas que promueven el reconocimiento de las diferencias y las particularidades culturales. Igualdad y diferencia no son dos nociones contrapuestas, por el contrario, constituyen dos dimensiones de la justicia social. Este es el sentido de la unidad en la diversidad. De ahí que para construir una sociedad democrática y pluralista la orientación estratégica busque la transformación en tres planos articulados entre sí: el socio – económico para asegurar la igualdad; el político que permita cambios en las estructuras de poder, de manera que la diferencia deje de ser un elemento de dominación y opresión; y el socio – cultural, encaminado al reconocimiento de la diferencia y a abrir las posibilidades para un aprendizaje entre culturas (Díaz Polanco, 2005).

Que, es menester del Órgano Colegiado Académico Superior, aprobar Normativas para la Regulación de las Políticas y Medidas de Acción Afirmativas de la UBE.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPITULO I. GENERALIDADES

DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

En la década de los 70 surgen las medidas de acción afirmativa como herramientas fundamentales para evitar discriminaciones, por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad,

¹² ¹² Presidencia de La República. (2012). Ley Orgánica de Discapacidades.

sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, acciones afirmativas que están contempladas en la Constitución de la República. La finalidad de las acciones afirmativas es eliminar todos aquellos obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los grupos discriminatorios a la educación o al mercado laboral, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. La acción afirmativa incluye políticas y medidas que la Universidad adopta para garantizar y promover la igualdad real de los ciudadanos, orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de los grupos históricamente discriminados.

La Universidad Bolivariana del Ecuador posee la Visión de: *“Ser una universidad humanista, científico-tecnológica y de los saberes, reconocida por su oferta académica, por su orientación hacia la formación de profesionales capaces de aplicar la ciencia y la tecnología a la mejora de la calidad de vida, por sus avances en las relaciones interinstitucionales y por la articulación a redes académicas y de investigación nacionales e internacionales”*¹³.

Igualmente, como institución, en la declaración de Estructura Interna Funcional y Estatuto, en artículo 8, literal *a* plantea como uno de los principios fundacionales el de **acción afirmativa, respeto a la diversidad e Inclusión**, el que se determina desde ()...*que la UBE sea reconocida como una universidad auténticamente abierta a toda su comunidad universitaria y al entorno, respetuosa con las diferencias, de forma que el acceso, la producción, la transmisión, la distribución y la utilización del conocimiento se dé a partir de una perspectiva del respeto al otro, con una actitud de tolerancia, aceptación, cooperación, diálogo y convivencia, garantizando la atención a personas diferentes para lograr el máximo desarrollo de sus capacidades, rechazando cualquier tipo de exclusión educativa, social, económica, cultural, política, étnica, religiosa, de género y favoreciendo la participación y el aprendizaje equitativo*”. y agrega que *...Este principio se comprende como la oportunidad de acceso a la educación superior que ofrece la UBE, despojada de cualquier manifestación de discriminación, favoreciendo la posibilidad de acceso a toda persona que manifieste su deseo de incorporarse a la formación universitaria y adquirir una profesión*”.

Artículo 1. La Universidad adopta medidas para garantizar el cumplimiento de los derechos relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos que aspiran a ingresar para pertenecer a la comunidad educativa, los mismos que se encuentran declarados en la Estructura Orgánica Funcional y Estatuto y en el Plan Estratégico de

¹³ Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador

Desarrollo Institucional 2018-2022 y se implementarán a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, unidad responsable de diseñar, ejecutar y evaluar medidas de acción afirmativa en todas las áreas: infraestructura física, tecnológica, recursos para el aprendizaje y la investigación, docencia, becas, asistencia financiera y otros afines, propuestas que serán gestionadas desde el Centro de Recursos y Apoyo a la Inclusión (CRAI), que será la instancia responsable de establecer estrategias, procedimientos y acciones y dar seguimiento de casos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad en su proceso de aprendizaje.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, VALORES Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UBE

Artículo 2. La UBE se regirá por los principios de la autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. De la misma manera promueve los principios fundacionales: atención, respeto a la diversidad e inclusión educativa, reconocimiento del ser humano como persona, como ciudadano y como sujeto de aprendizaje, carácter científico de la gestión y liderazgo educativo universitario, la innovación universitaria a favor del desarrollo humano sostenible, el principio de la contextualización y la consistencia, el principio de la flexibilidad, el principio de integralidad, el principio de la responsabilidad social universitaria, el de acción afirmativa y el vinculación con la colectividad como parte de los procesos inclusivos y de equidad.

Artículo 3.- La UBE promueve en los miembros de la comunidad universitaria los valores de la solidaridad, el desarrollo de pensamiento crítico, la responsabilidad socio profesional y ambiental, la profesionalidad e integridad ética, el liderazgo compartido en la gestión educativa institucional, la innovación social todos declarados en la Estructura Orgánica Funcional y Estatuto y en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2018-2022 y para garantizan las medidas y acciones afirmativas y que generan espacios de inclusión y equidad de todos los miembros de la comunidad universitaria.

DE LA UNIDAD DE IGUALDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

La Unidad de Igualdad y Acciones afirmativas de la UBE tiene como finalidad la eliminación de las limitaciones y dificultades que impiden la participación igualitaria y el desarrollo personal, académico y profesional de todas las personas que conforman la Comunidad Bolivariana. Así mismo, se encarga de que la inclusión, la transversalidad, la pluralidad, la

diversidad, la igualdad de oportunidades y la equidad, como propósitos y principios, se hagan realidad en la UBE. Para ello, orienta su acción a la consecución de los siguientes objetivos:

- Vela por la aplicación efectiva del principio de igualdad en los ámbitos administrativo, docente y laboral.
- Supervisa, informa y controla la ejecución de toda normativa institucional que incida en la igualdad de género y oportunidades;
- Informa y asesora a los órganos de gobierno y de apoyo en materia de políticas de igualdad de género y oportunidades;
- Promueve campañas de sensibilización, formación e información relacionadas con la aplicación del principio de igualdad de género y oportunidades, asesorando, en su caso, a quienes lo soliciten.
- Fomenta la enseñanza e investigación referente a la igualdad de género y oportunidades.
- Elabora, implementa y evalúa el plan de Igualdad de la UBE, en los que se establecerán los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución.
- Difunde todas las actividades que se lleven a cabo en materia de igualdad.

Entrega pedagógica. Es un *proceso comunicativo, interactivo, recíproco y participativo* que ocurre entre docentes de un mismo nivel y de distintos niveles, donde a partir del diagnóstico integral, una adecuada intervención educativa y su seguimiento, se valora el desarrollo alcanzado por un estudiante o el grupo, y por tanto, favorece una mejor dirección en el ámbito educativo en el aula, la práctica preprofesional y la familia.

DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 4.- La protección de derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad y de los pertenecientes a grupos de atención prioritaria se basa en los siguientes enfoques:

Transversalidad: La atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad y los pertenecientes a grupos de atención prioritaria es transversal en todo el proceso educativo, articulándose mediante procesos flexibles y accesibles que permitan la interconexión entre las asignaturas, modalidades, niveles y formas de realización del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como la organización de adecuaciones y trayectorias de formación diversas según las características que se derivan de su situación de particular y socio-económica.

Facultades: Las personas con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad y de grupos de atención prioritaria gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico ecuatoriano, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica, de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas aplicadas tienden a favorecer a que una persona con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad y de grupos de atención prioritaria sea tratada de una manera inclusiva y equitativa.

Artículo 5.- Las personas con discapacidad y los miembros de grupos de atención prioritaria poseen derechos:

- a. A la *igualdad de oportunidades*, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito académico;
- b. A *recibir información, orientación y asesoramiento* sobre las medidas, recursos, servicios y procedimientos de atención a las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria en el contexto académico;
- c. A *disponer de medios, apoyos y recursos* que aseguren la igualdad de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad académica;
- d. A la *accesibilidad universal*: a edificios, instalaciones y dependencias de la UBE, incluidos los espacios virtuales y baños para personas con discapacidad; así como a los recursos, herramientas y metodologías acorde a las necesidades de cada estudiante.
- e. En el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad se realizarán los *ajustes en las actividades de académicas*, de tutoría y las prácticas preprofesionales y, en su caso, estableciendo tutorías específicas, en función de las necesidades individuales; y,
- f. A la *plena participación* en todas las actividades académicas, así como en los órganos de gobierno y de representación estudiantil.

Artículo 6.- Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad y de miembros de grupos de atención prioritaria.

Artículo 7.- El Departamento de Bienestar Estudiantil toda la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad y de grupos de atención prioritaria; El Centro de Recursos y Apoyo a la Inclusión (CRAI) perteneciente al Departamento de Bienestar Estudiantil, en coordinación con otras dependencias será el encargado de velar por todo lo relacionado con el cumplimiento de los derechos de los estudiantes, así como promoverá el acceso a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. De la misma manera deberá utilizar todos los canales necesarios para mantener a los estudiantes informados sobre sus derechos y de la disponibilidad existente en la institución para atender necesidades especiales, especificando que, en caso de ser necesario, deben acudir a dicho centro para que sean atendidas sus necesidades.

Desde el propio Departamento de Bienestar Estudiantil se promoverá un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de sus derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas.

CAPITULO II. MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

- 1. Implementación de programas de becas estudiantiles y ayudas Económicas-** La UBE contará con la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, la que atenderá las solicitudes de becas y ayudas económicas de los estudiantes, profesores y empleados. Para ello realizará el estudio respectivo y emitirá su criterio para resolución del Consejo Universitario. Las especificidades se pueden encontrar en el Reglamento de Bienestar Universitario.
- 2. Elección, designación y promoción de autoridades.** - Para la designación de las autoridades académicas, los requisitos y procedimientos estarán especificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, Estatuto Institucional y otros reglamentos internos del Órgano Colegiado Académico Superior.
- 3. Carrera y Escalafón Docente.-** El personal académico puede mejorar su nivel escalafonario cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Sistema Nacional de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la UBE.
- 4. Elecciones con aplicación de principios de acción afirmativa.-** Reglas claras en cuanto a elecciones previstas por el Tribunal Electoral Institucional garantizará la participación paritaria de hombres y mujeres en las elecciones de representantes al

Co- Gobierno cuyos procedimientos estarán especificadas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

5. **Sistema de educación inclusiva.-** La UBE desarrolla su oferta académica considerando la participación de todos y cada uno de sus miembros, eliminando para ello todas las prácticas excluyentes. Asimismo se trabaja desde la adopción de nuevos valores para comprender la diferencia y la necesidad de transformar la organización, infraestructura y la didáctica en función de la demanda social. Para ello cuenta con un procedimiento de admisión y seguimiento de los estudiantes que presentan discapacidad, el mismo que se agrega como anexo de las presentes normativas. (ver anexo 1). del mismo modo el procedimiento incluye acciones para el seguimiento de estudiantes con necesidades educativas especiales no asociadas a discapacidad que sean detectados en las aulas de clases por parte de los docentes.
6. **Sensibilización.-** La UBE implementará campañas de sensibilización para promover la inclusión social en todas sus dependencias las mismas que se extienden en los programas de investigación y vinculación con la sociedad.
7. **Trato igualitario y digno. -** La UBE proporciona a todos los estudiantes, docentes, administrativos y particulares un trato conforme a los valores fundacionales basados en el respeto a las diferencias individuales, y en los principios de equidad, inclusión y justicia.
8. **Promoción de valores.-** Los principios y valores institucionales fundacionales, están en correspondencia con las demandas sociales de formación integral de los individuos, apegados al Régimen del Buen Vivir de todos los ecuatorianos y los mismos formarán parte de los contenidos de las diferentes asignaturas.
9. **Convenios.-** La UBE suscribe convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones nacionales e internacionales, a fin de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, entre otros objetivos, para que las oportunidades sean iguales para todos y alcanzar el progreso personal y regional. De esta manera ejecutará programas y/o proyectos de formación académica dirigidos a ecuatorianos residentes en el exterior.

10. Accesibilidad.- Los edificios de la UBE cuentan con rampas, ascensores, salones de clase, laboratorios, bibliotecas físicas y virtuales, consultorios médicos, dependencias administrativas y baños adaptados para brindar un servicio de calidad y calidez para las personas con discapacidad, además de mantener la señalética adecuada en todas sus instalaciones; así como a los recursos, herramientas y metodologías acorde a las necesidades de cada estudiante.

11. Entrega pedagógica de estudiantes con NEE: Se considerará como el proceso comunicativo, interactivo, recíproco y participativo que ocurrirá entre docentes de un mismo nivel y de distintos niveles sobre el desarrollo alcanzado por un estudiante o el grupo con el objetivo de identificar las posibles particularidades que pueden estar asociadas a necesidades educativas especiales.

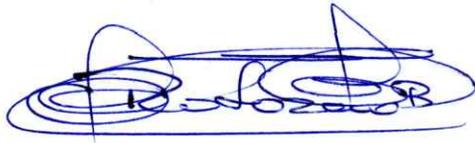
12. Capacitación de docentes: La UBE a través del Centro de realizará periódicamente actividades de capacitación y actualización para el trabajo con los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no discapacidades. La temáticas estará relacionadas con la diversidad, las propias necesidades educativas especiales, la inclusión educativa, la atención a las diferencias individuales, el currículo y las adaptaciones curriculares, las preferencias sensoriales, estilos y estrategias de aprendizaje, las dificultades en el aprendizaje, el lenguaje y la comunicación positivo relacionado con la inclusión y la equidad; así como el diagnóstico, caracterización, estudios de casos e intervención pedagógica, entre otras.

Artículo 8. En la UBE se promoverá el derecho de las personas con necesidades educativas especiales asociadas o no discapacidad y de grupos de atención prioritaria a gozar del más alto nivel de programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible Y cuyos lineamientos aparecen en el Procedimiento de para la Admisión y Seguimiento de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas o no a Discapacidad aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 9. SOBRE EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE

El uso del masculino genérico o masculino para dar a la redacción carácter colectivo, en esta o en cualquier otra normativa de la Universidad Bolivariana del Ecuador, tiene el objetivo de simplificar la comunicación en atención al principio de economía del lenguaje como proceso evolutivo enfocado a la minimización del esfuerzo invertido a la hora de hablar, escribir o expresar algo y hacerlo de manera concisa y clara sin que ello esté asociado o tenga la intención de discriminar a nadie por su sexo biológico o por su identidad sexual. En resumen, en la UBE, las normas y procedimientos contenidos en su reglamentación están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo, pero no solo se refieren a la parte de la comunidad de género masculino, sino a todos los géneros de las personas que integran la comunidad universitaria en la UBE.

Aprobado en la ciudad de Duran a los días 18 días de del mes agosto de 2021 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por



Roberto Tolozano Benites. PhD.
Presidente del CSU



Stefania Zuñiga Delgado. PhD.
Secretaria General

